



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD



Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales Victoria

Protocolo contra el Hostigamiento, Acoso Sexual y Violencia de Género

FDCSV

"PARA CREAR COSAS BUENAS
PRIMERO HAY QUE CREER
EN ELLAS"



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
TAMAULIPAS
—1950-2020—

Exposición de motivos.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 50, fracciones V y XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, el Dr. Armando Villanueva Mendoza, Director de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria, asistido por la Mtra. Amparo Castillo Marroquín, Secretaria Académica de la institución, dicta un acuerdo mediante el cual se crea el Comité para la Igualdad y Equidad de Género de la FDCSV, para el periodo 2020-2022.

Lo anterior, teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 de los objetivos de desarrollo sostenible emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); así como el hecho de que la Universidad Autónoma de Tamaulipas forma parte de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior – Caminos para la Igualdad de Género (RENIES-Igualdad), perteneciente a la ANUIES.

Y, con relación al Plan de Desarrollo Institucional 2018-2021 de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Plan de Desarrollo 2019-2022 de la FDCSV, que contemplan como eje transversal 2, la “Igualdad de Género” y eje transversal 9, la “Igualdad académica con perspectiva de género”, respectivamente.

Se determina como una de las funciones de dicho Comité, el ***elaborar los proyectos necesarios para lograr la igualdad y equidad de género dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria***; por lo tanto, se crea el presente Protocolo.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existen distintos tipos de violencia contra la mujer:

- I. *Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y*

- amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- II. *Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*
 - III. *Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
 - IV. *Violencia económica. Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
 - V. *Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,*
 - VI. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto atender los casos de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género en los que se involucre a personas pertenecientes a la comunidad universitaria, así como para aquellas personas vinculadas de cualquier forma con la misma. Será de observancia general y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que establezca la normatividad universitaria, así como de los procedimientos que pudieran instaurarse en otros ámbitos jurídicos.

Artículo 2. Aplicación y temporalidad.

Será aplicable a cualquier acto de hostilidad, tanto en el ámbito académico, administrativo o personal, y que se realice por algún miembro de la comunidad universitaria, contra otro miembro de ésta; siempre y cuando la relación entre ellas, esté determinada por el hecho de que, al menos una, sea miembro activo de la comunidad universitaria.

Asimismo, aplica a quienes no sean miembros de la comunidad universitaria y que participen o colaboren en una actividad de la Facultad, y a toda persona que utilice o solicite los servicios de ésta o que le provea bienes o servicios.

En el caso de personas menores de edad, deberán estar representados en el proceso por quien ejerza su patria potestad.

Artículo 3. Empleados de la FDCSV.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en los respectivos Contratos Colectivos y en la normatividad que resulte aplicable, las quejas podrán ser interpuestas de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Los plazos en el procedimiento se computarán en días hábiles.
- II. En el caso de que el término del plazo constituya un día inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- III. Los plazos dentro del procedimiento podrán ser sujetos a prórroga a petición de las partes intervinientes en el proceso; dicha prórroga quedará a consideración del Consejo Técnico de la Facultad.
- IV. La queja se podrá presentar en un plazo de 12 meses, contados a partir de que se haya presentado el último incidente.
- V. Dicho plazo podrá ampliarse si, a consideración del Consejo Técnico de la Facultad, quien denuncia acredita su imposibilidad para presentar la queja, dentro del término establecido.

Artículo 4.- Glosario.

Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente protocolo se entenderá por:

- I. **Hostigamiento sexual:** Forma de violencia sexual que se produce en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en

los ámbitos académico y/o laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder, por parte de un miembro de la comunidad universitaria, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **Violencia de género:** Es aquella perpetrada contra cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, cuyas raíces se localizan en la discriminación basada en el sexo de la persona y/o en su orientación o identidad sexual, y que resulte en algún tipo de daño físico o psicológico; incluye el acoso y/u hostigamiento sexual.
- IV. **Queja:** Manifestación oral o escrita de hechos constitutivos, en la que una presunta víctima hace del conocimiento de la autoridad competente, actos de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género.
- V. **Quejoso(a):** Persona que, al considerar haber sido víctima de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género, o por tener conocimiento de un hecho material relativo a las mismas, presenta una queja ante cualquier Coordinación del programa educativo correspondiente, o bien, en la Secretaría Académica de la FDCSV.
- VI. **Víctima:** Persona que es parte de la comunidad universitaria, y que ha sufrido alguna acción violatoria de sus derechos, por la comisión de un acto de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género, por parte de otro integrante de ésta.
- VII. **Señalado(a):** Persona integrante de la comunidad universitaria acusada de cometer un acto de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género.
- VIII. **Universidad o UAT:** Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- IX. **Facultad o FDSCV:** Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria.
- X. **Autoridad competente:** Director, Secretaria Académica, Coordinadores de programas educativos.
- XI. **Comunidad universitaria:** Comprende al alumnado, personal académico y personal administrativo, incluyendo al sindicalizado, de confianza y de contrato eventual, que aporta y desarrolla actividades intelectuales, operativas y manuales dentro de la Facultad.

- XII. Visitante:** Persona que no se considera como miembro de la comunidad universitaria, pero comete un acto de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género contra un integrante de ésta, en las instalaciones de la Facultad.
- XIII. Normativa universitaria:** Todas las normas reconocidas por la Universidad.
- XIV. MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- XV. Procedimiento alternativo de solución:** Procedimiento optativo mediante el cual las partes buscan alcanzar una solución satisfactoria a la queja presentada, con un enfoque restaurativo.
- XVI. Consejo o Consejo Técnico:** Consejo Técnico de la FDCSV.
- XVII. Acompañamiento:** Trabajo, realizado por el Comité, con las víctimas en las diferentes fases o etapas del procedimiento, teniendo en cuenta sus propias necesidades.
- XVIII. Protocolo:** Instrumento para prevenir actos de violencia de género; atender, dar seguimiento y, en su caso, emitir una opinión para la aplicación de sanciones, mediante el proceso correspondiente, al órgano competente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria, en los casos de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género que involucren a las personas señaladas en el artículo segundo.
- XIX. Consentimiento:** Aceptación libre, voluntaria y continua de participar en una actividad de carácter sexual. El consentimiento no se presume. La ausencia de rechazo no significa que haya consentimiento. El consentimiento puede revocarse en todo momento y se considera que está acotado a un determinado acto o actividad íntima con connotación sexual, por lo que un acto o actividad de este tipo no implica consentir otros posteriores. No hay consentimiento cuando:
- a. Una persona es incapaz de consentir, en razón de haber consumido alcohol o drogas o de estar inconsciente;
 - b. Cuando el consentimiento se expresa por una persona diferente a la que alega haber sido objeto de actos de violencia de carácter sexual;
 - c. Cuando la actividad de carácter sexual es consecuencia de un abuso perpetrado en el marco de una relación de confianza o de autoridad; o,
 - d. Cuando es obtenido mediante amenazas, manipulaciones afectivas, chantajes o engaños.

Capítulo II

Comité para la Igualdad y Equidad de Género de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria

Artículo 5.

El Comité para la Igualdad y Equidad de Género, tiene como objetivo principal, que la FDCSV cuente con un órgano encargado de atender las cuestiones relativas a la materia, así como implementar y desarrollar la transversalidad de la perspectiva de género en la FDCSV, y que actúe, en consecuencia, como capacitador e investigador; con la atribución de emitir opiniones, tanto a la Dirección como al Consejo Técnico, de temas del ámbito de su competencia.

Artículo 6.

Se crea con el fin de investigar, diseñar, realizar, aplicar y evaluar las actividades y acciones afirmativas necesarias para procurar la igualdad y equidad de género dentro de la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria, así como en su cultura organizacional. También, brindar capacitación, cursos, programas y talleres a estudiantes, docentes y miembros administrativos.

Artículo 7. Facultades del Comité.

- I. Brindar apoyo y orientación a quien lo solicite, respecto de los procedimientos contenidos en el presente protocolo, así como las demás atribuciones que el Consejo Técnico le designe.
- II. Orientar a las personas involucradas, sobre los derechos que el presente protocolo les otorga.
- III. Integrar un expediente y asignarle un folio para la identificación de la queja.
- IV. Notificar a las partes involucradas en el proceso, según la etapa correspondiente, y de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo.
- V. Representar los intereses legítimos de las partes involucradas, atendiendo los principios del presente protocolo.
- VI. Investigar, atendiendo a los principios procesales que establece el presente protocolo.
- VII. Emitir opiniones al Consejo Técnico, con base en la investigación realizada, sobre la aplicación de medidas sancionatorias.

- VIII. Cuando la naturaleza del hecho motivo de la queja lo permita, invitar a los involucrados a los MASC.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Técnico.

Capítulo III **Principios de actuación**

Artículo 8. Principios de actuación protocolarios.

Para la atención de los casos de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género, el Comité y las autoridades competentes se registrarán bajo los principios siguientes:

- I. Respeto a la dignidad humana:** A todo individuo se le reconocerán y respetarán los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, respetando en todo momento el libre desarrollo de la persona, así como el principio de autodeterminación.
- II. Igualdad de género.** Las mujeres y los hombres tienen las mismas oportunidades para acceder a bienes y servicios valiosos a la sociedad, sin que sus derechos, responsabilidades y oportunidades dependan de su sexo.
- III. No discriminación:** No se deberá hacer diferenciación alguna entre personas o grupos de personas, con base en el origen étnico o nacional, el sexo, la identidad de género, la apariencia física, la expresión de género, la orientación sexual, el estado civil, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición laboral, las condiciones de salud, el embarazo, la religión, las opiniones o cualquier otra categoría similar, que tenga como propósito o resultado el menoscabo de los derechos de las personas o la generación de un ambiente hostil que afecte el desarrollo educativo o laboral de las personas.
- IV. Buena fe:** Se presumirá que toda persona que presente una queja sobre la presunta comisión de un caso de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género, actúa con verdad, probidad y honradez, teniendo en cuenta de que en caso que se realice una queja falsa, se tomarán las medidas correspondientes en contra de quien lo haya realizado.
- V. Confidencialidad:** En todo momento, las autoridades competentes, deberán garantizar la protección de la información personal de las partes involucradas,

limitando la revelación de cualquier dato únicamente a los sujetos involucrados en el procedimiento, y en los casos que sea necesario.

- VI. Imparcialidad, equidad entre las partes y derecho de audiencia:** El órgano encargado de emitir resoluciones, así como las autoridades competentes que tengan participación en el procedimiento deberán ser ajenos a las partes involucradas, a fin de que no se fortalezca a ninguna de ellas, colocándolas en un plano de equidad, para garantizar una adecuada defensa y un debido proceso.
- VII. No revictimización:** Las autoridades competentes deberán, en todo momento, cerciorarse que la persona señalada como víctima, sea tratada con respeto, sin importar su forma de pensar, actuar o sentir; así mismo, se evitará que narre su historia de violencia a diferentes personas o instancias, únicamente en los casos necesarios.
- VIII. Transparencia:** El procedimiento, la investigación, así como sus resultados, deberán ser claramente presentados y explicados a las personas involucradas.

Capítulo IV Derechos de las Partes

Artículo 9. Derechos del quejoso(a) y del señalado(a).

Las partes involucradas tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho a la presunción de inocencia:** Toda persona tendrá derecho a ser tratado y considerado inocente de los hechos que se le atribuyan, hasta que se demuestre lo contrario.
- II. Derecho de protección de la integridad:** Ninguna persona que intervenga en el proceso podrá ser sujeto de intimidación, persecución, discriminación o represalia; y, en el caso de que se llegue a presentar una conducta de las antes mencionadas, como resultado de la queja o el procedimiento, el Comité la investigará de oficio y determinará las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la persona afectada y remitirá los resultados de la investigación al Consejo Técnico, el cual fijará las sanciones correspondientes, previo desahogo del proceso.
- III. Derecho al debido proceso:** El proceso se realizará de manera imparcial y en igualdad de circunstancias, dentro de los plazos y principios establecidos en el presente protocolo, propiciando, por parte de las autoridades competentes, en

todo momento, las facilidades necesarias para ambas partes, garantizando el desarrollo adecuado del procedimiento.

- IV. Derecho a la protección de datos personales:** Se deberá garantizar la protección de los datos personales y de toda la información confidencial del quejoso(a) y su contraparte.

Artículo 10. Sujeto legitimado para presentar una denuncia.

La denuncia será presentada por:

- I. Toda persona que considere que haya sido víctima de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género.
- II. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho material previsto en el presente protocolo.

Artículo 11. Confidencialidad del proceso.

Toda persona involucrada en el procedimiento establecido en el presente protocolo, deberá firmar una carta de confidencialidad, por la que se obliguen a no divulgar ningún tipo de información concerniente al mismo; las partes o los hechos, respetando el derecho a la intimidad de las partes involucradas.

En caso de que sea divulgada algún tipo de información, se incurrirá en responsabilidad; por lo que el caso será investigado por el Comité, quien presentará un informe ante el Consejo Técnico, para que aplique las sanciones que correspondan, previo desahogo del proceso.

Artículo 12. Falsedad en declaración.

En caso de comprobar la falsedad de los hechos, conforme a lo manifestado por las partes, o sus testigos, el Comité dará vista al Consejo Técnico para que inicie un proceso para la imposición de una sanción a los responsables de dicha conducta, atendiendo a la gravedad del asunto.

Artículo 13.- Actas, resoluciones y notificaciones.

Toda acta levantada por el Comité constará por escrito, y se deberá de mencionar el número de expediente, lugar y fecha en que se emite, así como los nombres de las partes y firma del integrante que lo emite.

Toda notificación deberá ser personal a las partes involucradas en el proceso, y será realizada por algún miembro de la Comisión o auxiliar administrativo de la FDCSV, nombrado por el Consejo Técnico para el caso concreto, a más tardar en un plazo de tres días hábiles, posteriores a su emisión.

Toda acta o resolución surtirá efectos al día siguiente de la notificación, a fin de determinar el cumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 14.- Elementos probatorios.

Se considerará como elemento probatorio, toda evidencia aportada por las partes, que respalde los hechos manifestados por su presentante.

En caso de que, para la realización de los medios a ofrecer, se genere un costo, éste deberá de ser cubierto por la parte interesada en ofrecerlo.

Artículo 15.- Valoración del elemento probatorio.

La valoración del elemento probatorio por parte del Consejo Técnico, atenderá la especial naturaleza del caso en específico; dentro de la valoración se considerará lo siguiente:

- I. La naturaleza del hecho que, por sus características, requerirá medios de prueba distintos a las otras conductas.
- II. La información testimonial de la persona denunciante, así como de la víctima que tendrá un valor preponderante, dada la naturaleza del hecho, ya que generalmente ocurre en secrecía, lo que limita la existencia de pruebas físicas o documentales.
- III. Los documentos se valorarán dada su naturaleza, ya sean públicos o privados.
- IV. La evaluación y consideración de las inconsistencias que lleguen a presentarse en el relato del quejoso(a) o la víctima, dada la naturaleza traumática del hecho, así como la existencia de otros factores, como amenazas o intimidación.
- V. Los elementos subjetivos del quejoso(a) o la víctima, tales como son la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo social.

Artículo 16.- Colaboración de la comunidad universitaria.

Todo integrante de la comunidad universitaria está obligado a colaborar en el procedimiento, de acuerdo con sus posibilidades y, respetando en todo momento sus libertades y derechos humanos.

Artículo 17.- Incumplimiento de disposiciones.

En caso de existir incumplimiento de una o varias disposiciones consideradas en el presente protocolo, el Comité presentará el caso ante Consejo Técnico, a fin de que determine instaurar procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes.

Capítulo V

Procedimiento de actuación ante casos de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género

Etapas de Orientación

Artículo 18.- Primer contacto.

En la etapa de orientación, como primera etapa del procedimiento, todo integrante de la comunidad universitaria que recurra al Comité o con alguna de las autoridades competentes, será informado sobre las acciones y procesos considerados en el presente protocolo, y a los cuales puede tener acceso en cualquier momento en que se sienta afectado; respondiendo a todas sus dudas e inquietudes.

Artículo 19.- Objeto del primer contacto y orientación al quejoso(a).

En el primer contacto, se brindará la asesoría requerida a la persona compareciente, y se le orientará sobre los actos que, de acuerdo con la normatividad vigente, sean considerados como hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género.

Además, se les dará a conocer las opciones de apoyo psicológico con las que cuenta la FDCSV; y, se explicará de manera comprensible para la persona, el procedimiento previsto en el presente protocolo.

Por último, se invitará a las personas a interponer una queja ante las autoridades competentes.

Artículo 20.- Medios para el primer contacto.

- I. El primer contacto con el proceso será de manera presencial, en alguna de las oficinas que se encuentran en el edificio de Dirección de la FDCSV, ya sea con algún miembro del Comité, alguno de los coordinadores de los programas educativos que se imparten en la FDCSV, con la Secretaria Académica, o bien, el Director de la institución.

- II. Vía correo electrónico, a través de la dirección que el Comité disponga para tal efecto.

Cualquier persona podrá llevar a cabo este primer contacto, incluyendo los familiares de quien se considere víctima.

Artículo 21.- Sistematización de la información.

En la etapa de orientación, se recabarán únicamente los datos generales de quien la solicita: edad, sexo, tipo de vinculación con la FDCSV, área de adscripción o programa de estudios al que pertenece, según corresponda.

La información que se obtenga deberá ser resguardada por el Comité o cualquiera de las autoridades competentes, para la seguridad de las partes.

Presentación y contestación de la queja

Artículo 22.- Presentación de la queja.

El Comité deberá proporcionar todas las facilidades para que, quien acuda a presentar una queja, conozca los requisitos previstos en el presente protocolo y cerciorarse de que los cumpla; y, en el caso de que no sea así, el Comité suplirá las deficiencias.

Artículo 23.- Requisitos de la queja.

Las quejas podrán presentarse de manera verbal o escrita, ya sea de manera presencial o por correo electrónico.

Cuando se presente de manera escrita deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo del quejoso(a);
 - a. En el caso de que el quejoso(a) no sea la víctima directa del hecho, indicar el nombre completo de la misma, así como los datos siguientes;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Número de matrícula o número de empleado;
- V. Tipo de vínculo con la Facultad;
- VI. Correo electrónico;
- VII. Número telefónico;
- VIII. Medio o domicilio para oír y/o recibir notificaciones;
- IX. Nombre completo del señalado(a), o si es el caso, indicar que lo desconoce;

- X. Tipo de vínculo del señalado(a) con la Facultad;
- XI. Narración de los hechos y actos relacionados con la queja;
- XII. Lugar y fecha de los hechos;
- XIII. Descripción de cualquier medio probatorio que desee aportar, y en caso de ser posible, anexarlos al escrito;
- XIV. En el caso de que se ofrezcan como medio de prueba testigos, indicar su nombre y donde pueden ser localizados; y,
- XV. Firma del quejoso(a).

En el caso de que la queja se presente de manera verbal ante el Comité o cualquier autoridad competente, ésta deberá realizarse en formato institucional, y que también contenga todos los datos señalados en el presente protocolo como requisitos para su presentación.

Artículo 24.- Integración del expediente.

De toda queja presentada ante el Comité o cualquier autoridad competente, se integrará un expediente, al cual se le asignará un número de registro, mismo que será proporcionado a la parte quejosa, y se le harán saber los principios del proceso, los derechos con los que cuenta, así como los pasos y las instancias que se contemplan en el presente protocolo.

Artículo 25.- Notificación de la queja.

Una vez integrado el expediente, se deberá de notificar de la queja presentada en su contra, a la persona señalada en el acta, la cual tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación, para dar contestación a los hechos.

En el caso de que, después de ser debidamente notificado(a), el señalado(a), agota el plazo para la contestación de la queja, el Comité o la autoridad competente, le notificará que se continuará con la etapa de investigación.

Artículo 26.- Contestación de la queja.

La contestación de la queja se realizará ante algún miembro del Comité o cualquier autoridad competente de la FDCSV, de manera verbal o por escrito, y deberá contener:

- I. Nombre completo del señalado(a);
- II. Edad;

- III. Sexo;
- IV. Número de matrícula (si aplica);
- V. Número de empleado (si aplica);
- VI. Tipo de vínculo con la Facultad;
- VII. Correo electrónico;
- VIII. Número de celular;
- IX. Medio o domicilio para oír y/o recibir notificaciones;
- X. Tipo de vínculo con el quejoso(a);
- XI. Relato de los hechos;
- XII. Descripción de cualquier medio probatorio que desee aportar, y en caso de ser posible, anexarlos al escrito;
- XIII. En el caso de que se ofrezcan como medio de prueba testigos, indicar su nombre y donde pueden ser localizados; y,
- XIV. Firma del señalado(a).

Medidas de Protección

Artículo 27.- Medidas de protección.

Las medidas de protección son las acciones para garantizar y preservar la seguridad y la integridad de la parte quejosa. Éstas medidas no constituyen un prejuizgamiento sobre la responsabilidad del señalado(a) o sobre los actos motivo de la misma, y serán a petición de parte, o si la situación lo amerita. De requerirse, se acordarán de inmediato. Dentro de los criterios que la autoridad competente debe considerar para imponer las medidas de protección, están los siguientes:

- I. La gravedad del incidente.
- II. El tipo de conducta (verbal, física o a través de medios electrónicos).
- III. La duración del incidente.
- IV. El lugar donde ocurrió el incidente.
- V. El tipo de incidente.
- VI. Si existen antecedentes de actos similares o iguales a dicho suceso.
- VII. El medio por el cual se llevo a cabo el acto.
- VIII. La existencia de una relación de pareja, expareja, familiar, compañerismo, amistad o poder, entre la parte quejosa y quien sea señalado como responsable del acto motivo de la queja.

Artículo 28.- Implementación de las medidas de protección.

Las medidas de protección podrán ser impuestas en cualquier momento del proceso, por cualquiera de las autoridades competentes. Serán acordadas por el tiempo necesario, aún incluso, después de que el Consejo Técnico haya emitido la resolución correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del caso y con el fin de evitar cualquier situación de obstaculización en el ejercicio de sus facultades, otorgadas en el presente protocolo, así como para permitir el libre desarrollo de la personalidad y garantizar la protección e integridad de la persona afectada.

Artículo 29.- Tipo de medidas de protección.

Se podrán dictar como medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de contacto, por cualquiera que sea el medio, con la víctima, por parte del señalado(a) o cualquier otro que trate de intimidar, amenazar o tratar de obligar a la víctima a desistir del proceso.
- II. La reubicación del quejoso(a) de su lugar de trabajo, en caso de ser empleado(a) o personal académico;
- III. Medidas académicas que no afecten el desarrollo de las actividades del quejoso(a); y,
- IV. Cualquier otra que considere necesaria la autoridad competente.

Etapas de Investigación

Artículo 30.- Plazo de la investigación.

El Comité contará con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles para llevar a cabo la investigación de los hechos materia de la queja.

Cuando considere que ha recabado los elementos probatorios necesarios dictará el cierre de la investigación, emitirá su opinión y remitirá el expediente a la Dirección de la FDCSV, para que sea turnada al Consejo Técnico.

En el caso de que, al agotarse el plazo de investigación, el Comité no haya logrado recabar los suficientes elementos probatorios, podrán convocar a audiencia ante la autoridad competente, para efecto de solicitar la ampliación del plazo de investigación.

Si, debido a los elementos probatorios obtenidos, el Comité considera idóneo el caso para llevar a cabo el procedimiento de mediación, ésta podrá proponer a las partes el realizarlo; si las partes están de acuerdo, se dará por concluida la investigación y se

sujetarán a los términos establecidos en la ley de la materia, que estará bajo la responsabilidad de un mediador certificado.

Si, como resultado de la investigación, el Comité obtiene elementos probatorios que desacrediten los hechos mencionados en el acta por el señalado(a), ésta le notificara al Consejo Técnico a fin de que decrete por concluida la investigación y emita la resolución donde se dé por resuelto el expediente; y, en caso de encontrarse conductas contrarias a la normativa universitaria o al presente protocolo, se emita la sanción correspondiente, previo desahogo del proceso.

Artículo 31.- Plazo para rendir el informe de la investigación.

El Comité, al cierre de la investigación, contará con un término de 10 (diez) días hábiles, para rendir un dictamen por escrito ante la Dirección de esta Facultad, para que a su vez sea sometido ante el Consejo Técnico; el cual contendrá su opinión relativa al hecho investigado.

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 32.- De la Mediación.

La mediación será un procedimiento alternativo al procedimiento de queja y tendrá como objetivo proporcionar una solución integral y oportuna, a una situación que genere conflicto.

Las partes involucradas, podrán solicitar al Comité, que el proceso sea sometido a mediación, este procedimiento podrá ser solicitado en cualquier momento, hasta antes de la celebración de la audiencia ante el Consejo Técnico.

Solamente en los casos que el Comité considere no idónea su aplicación, ésta emitirá un informe al respecto en donde señale los motivos por los cuales no consideró apto el caso para llevar a cabo el procedimiento de mediación, y se continuará con lo establecido en el presente protocolo.

Artículo 33.- Convocatoria a Mediación.

El Comité será el encargado de realizar la invitación, a las partes involucradas, para llevar a cabo el procedimiento de mediación, dando a conocer las implicaciones del mismo, así como los motivos por los cuales se considera que es la mejor solución para el conflicto, a fin de que las partes decidan si es su deseo someterse a ello.

Únicamente podrá llevarse a cabo este procedimiento si las partes involucradas están en común acuerdo de que se realice.

Artículo 34.- Del Mediador.

La persona que fungirá como mediador entre las partes será designada por el Comité o el Consejo Técnico, y deberá acreditar su preparación en MASC.

Artículo 35.- Del procedimiento de Mediación.

Las sesiones de mediación tendrán lugar en un espacio adecuado dentro de la Facultad, proporcionado por la Dirección de la misma. En las sesiones de mediación únicamente estarán presentes las partes involucradas y la persona designada como mediador para ese caso.

Se llevarán a cabo todas las audiencias necesarias para que las partes pueden llegar a un acuerdo.

Artículo 36.- Firma de convenio.

Cuando en el resultado del procedimiento se logre un común acuerdo de las partes, se procederá a asentar los acuerdos en un convenio en donde las partes involucradas se comprometen a cumplir los compromisos que han adquirido, dando así por concluido el procedimiento de mediación.

Artículo 37.- Imposibilidad de Acuerdo.

En caso de que el mediador considere que no existen condiciones para llegar a un acuerdo, remitirá un informe al Comité, el que a su vez iniciará o continuará con el procedimiento estipulado en el presente protocolo.

Artículo 38.- Seguimiento del Convenio.

El mediador le entregará una copia del convenio al Comité, que a su vez lo remitirá al Consejo Técnico, para que determine la forma de dar seguimiento a su cumplimiento. Si alguna de las partes incumple con lo estipulado en el convenio, el Comité inmediatamente iniciará o continuará el procedimiento que había sido concluido por el convenio de mediación.

Etapa de Audiencia y Dictamen

Artículo 39.- De la audiencia de Dictamen.

Al dar por concluida la etapa de investigación, el Comité entregará un dictamen a la Dirección de la Facultad, a fin de que se presente ante el Consejo, así como los medios probatorios aportados por las partes; para que el Consejo, con base en lo expuesto, emita su resolución.

En la audiencia deberán de estar presentes:

- I. Las partes;
- II. El presidente o un miembro de la Comisión, quien presentará el caso, y;
- III. Los miembros del Consejo Técnico.

En el caso de ausencia de alguna de las partes, la audiencia continuará su curso.

Artículo 40.

La resolución es el medio por el cual el Consejo Técnico declarará si se acreditaron o no los hechos motivo de la queja, y en caso de acreditarse, las sanciones que se impongan.

Artículo 41.- Contenido de la Resolución.

La resolución emitida por el Consejo Técnico contendrá los apartados de antecedentes, consideraciones y resolución, que observen lo siguiente:

- I. Datos de identificación de caso.
- II. Razonamientos y argumentos en los cuales se funda y motiva la resolución, evaluando los elementos de prueba presentados, así como los resultados de la investigación y lo contenido en el expediente.
- III. Cuando el Consejo Técnico dictamine que no se logra acreditar el hecho motivo de la queja, se procederá a archivar el expediente.
- IV. El Consejo Técnico podrá, si lo considera necesario, fijar medidas de protección hacia quien lo requiera, al momento de emitir su resolución.
- V. La resolución del Consejo Técnico será explicada a las partes en audiencia.
- VI. La resolución deberá contener los argumentos del Consejo Técnico por los cuales estime no se acredite la conducta motivo de la queja, y en caso de acreditarse ésta, contendrá los argumentos que sostengan la sanción impuesta.

Recurso de inconformidad

Artículo 42.- Del recurso de inconformidad en caso de sanción.

Tratándose de una resolución sancionatoria, la parte afectada podrá interponer un recurso de inconformidad, para que el Consejo Técnico revise su resolución a fin de confirmar la decisión o dictar una nueva.

Artículo 43.- Cumplimiento.

En la aplicación de las sanciones se observará lo relativo al marco regulatorio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, aplicable a la persona de que se trate.

Artículo 44.

Este protocolo será aplicable en casos ocurridos en:

- I. Las instalaciones de la Facultad; y,
- II. Cualquier actividad oficial que se realice fuera de la Facultad, tales como:
 - a. Asistencia a cursos, talleres, conferencias y demás actividades académicas.
 - b. Asistencia a actividades deportivas o culturales.
 - c. Visitas de estudiantes a instituciones públicas o privadas.
 - d. Visitas a otros municipios o estados, con el fin de asistir a una actividad que enriquezca el aprovechamiento académico del estudiante.
 - e. Cualquier otra actividad que sea autorizada por el Coordinador del programa educativo correspondiente, la Secretaria Académica, o bien, por el Director de la Facultad.

ANEXO 1
Formas de hostigamiento y/o acoso sexual

Tipo	
Verbal	Piropos; insinuaciones sexuales; comentarios sugestivos o alusivos a la apariencia física o forma de vestir; burlas, chistes o preguntas alusivas a lo sexual o a la vida personal; insultos, amenazas implícitas o explícitas; propuestas sexuales.
No verbal	Miradas insistentes, sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo; gestos, imágenes o dibujos ofensivos y denigrantes en cualquier medio; exhibir fotografías, imágenes u objetos sexualmente sugestivos, pornográficos o en ropa interior.
Físicas	Contactos innecesarios y no deseados (tocamientos, roces corporales, besos, apretones, manoseos, abrazos o caricias); cualquier tipo de agresión que implique presionar o forzar al contacto físico o sexual e incluso el intento de violación o la realización de ésta.
Virtuales	Envío de mensajes por teléfono celular o correo electrónico con imágenes de desnudos, con poca ropa o cualquier otro contenido sexual; visitar insistentemente las redes sociales de la víctima (actualmente conocido como “stalker”); generar comentarios sugestivos o con connotación sexual.

ANEXO 2

Catálogo de sanciones previstas en la normatividad institucional

Las normas institucionales que establecen las sanciones posibles en casos de hostigamiento, acoso sexual y/o violencia de género, para cada una de las personas que conforman a la comunidad universitaria, son las siguientes:

A. Personal académico:

- I. Estatuto Orgánico;
- II. Reglamento de Personal Académico;
- III. Contrato colectivo de trabajo del personal académico; y,
- IV. Código de Ética y Conducta.

B. Personal administrativo y de confianza:

- I. Estatuto orgánico;
- II. Contrato colectivo de trabajo del personal administrativo; y,
- III. Código de Ética y Conducta.

C. Estudiantes:

- I. Estatuto orgánico;
- II. Reglamento de Alumnos de Educación Media Superior y Superior a Nivel de Licenciatura, y,
- III. Código de Ética y Conducta.